Expediente: PAOT-2026-5739-SAPBA-3698
y acumulado: PAOT-2026-5773-SAPBA-3719

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10717 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5739-SAPBA-3698 y acumulado PAOT-2026-5773-SAPBA-3719** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a los siguientes hechos:

(...) 1.- el ruido continuo generado por el sistema de extracción industrial de la sucursal Little Caesars ubicado en su azotea y el cual se encuentra expuesto al exterior, sin ningún tipo de (...) sistema de aislamiento acústico (...) El extractor genera un ruido las 24 hrs que se percibe claramente (...) el ruido se percibe prácticamente durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Se trata de un ruido mecánico constante, semejante al funcionamiento de una turbina o motor, cuya intensidad se mantiene prácticamente uniforme, sin que se observe que el equipo sea apagado durante algún horario determinado. Incluso continúa funcionando durante la noche, cuando el establecimiento se encuentra cerrado al público. Asimismo, el equipo se encuentra instalado en la azotea y expuesto directamente al exterior, sin que se observe un recinto, cuarto o sistema de aislamiento acústico que contenga o atenúe la emisión sonora. (...) 2.- El extractor de la sucursal causa muchísimo ruido (...) dura todo el día con su noche, es decir 24/7 y en las noches se escucha más (...) Pero el nivel de ruido es el mismo en general. (...) el ruido se detiene momentáneamente, pero a los días o semanas vuelve a suceder. (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Fernando, número 518, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, entre calles Las Flores y Ayuntamiento].

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado Little Caesars ubicado en Avenida San Fernando, número 518, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Expediente: PAOT-2026-5739-SAPBA-3698
y acumulado: PAOT-2026-5773-SAPBA-3719

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10717 **-2026**

Por su parte, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constituyéndose en Avenida San Fernando, número 518, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan; durante el cual se encontró en funcionamiento al establecimiento mercantil denominado "Little Caesars", sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras desde el espacio público; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, haciendo del conocimiento del titular la normatividad jurídica aplicable en materia de ruido, conminándolo a su cumplimiento.

En este sentido, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado Little Caesars, manifestó que se realizó mantenimiento a un equipo de extracción, remitiendo por correo electrónico la Orden de Trabajo con fecha 18 de septiembre de 2026.

Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, a quienes se les informó el resultado de las actuaciones realizadas por esta Subprocuraduría, a fin de atender la denuncia; al respecto, manifestaron que las emisiones sonoras dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, se concluye que:

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constituyéndose en Avenida San Fernando, número 518, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan; durante el cual se encontró en funcionamiento al establecimiento mercantil denominado "Little Caesars", sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras desde el espacio público; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, haciendo del conocimiento del titular del establecimiento la normatividad jurídica aplicable en materia de ruido, conminándolo a su cumplimiento.
- El representante legal del establecimiento mercantil denominado Little Caesars, manifestó que se realizó mantenimiento a un equipo de extracción, remitiendo por correo electrónico la Orden de Trabajo con fecha 18 de septiembre de 2026.
- Mediante llamada telefónica, las personas denunciantes manifestaron que las emisiones sonoras dejaron de presentarse.

Expediente: PAOT-2026-5739-SAPBA-3698
y acumulado: PAOT-2026-5773-SAPBA-3719

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10717 **-2026**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/CDVB